



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 126 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Marzo de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 294-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 29 de Marzo de 2023, emitido por el Ing. José Tomas Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria y la Opinión legal y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “*Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.*”

Que, mediante Oficio N° 294-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 29 de Marzo de 2023, emitido por el Ing. José Tomas Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria, solicita al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica para que se proyecte la Resolución de Suspensión temporal de ejecución de obra: “*Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba*” y asimismo un Informe Legal sobre continuidad de la inversión.

Que, mediante Informe N° 003-2023-GRCAJ-PROY.CUI 2151982/LNBS/RO, Lluchubamba 17 Marzo del 2023; emitido por el Ing. Luis Noe Blas Salinas, Residente de la obra: “*Instalación del sistema de riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba-Cajamarca*”; quien comunica al Ing. Luis Ángel Castillo Sánchez, en calidad e Supervisor de la referida obra, indicándole en el numeral 5 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES lo siguiente: “*debido a las condiciones climáticas adversas, desabastecimiento de herramientas, equipos y epps y las deficiencias del expediente técnico identificados, la ejecución de las actividades programadas correspondientes a las partidas principales viene siendo afectadas y se tiene el riesgo de no cumplir las metas y fines de la obra al 100%, es decir, la ruta crítica de la reprogramación vigente en obra está siendo afectada. Hasta que los eventos adversos mencionados sean superados y garanticen la ejecución regular de las actividades programadas; es imposible continuar la ejecución adecuada de la obra: “Instalación del sistema de riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba-Cajamarca” con código único de inversiones N° 2151982; por lo que se solicita la SUSPENSION TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.*

Que, mediante Informe N° 006-2023-GR.CAJ-DRAC-PROY.C.U.I 2151982/SP/LACS, de fecha 17 de marzo de 2023; emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara, Especialista en Proyecto de Riego; quien comunica al Ing. José Tomas Marín Machuca; Director de Competitividad Agraria; la misma que en su numeral VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, indica:

- “- *Habiendo revisado la documentación concerniente a la suspensión de la obra presentada por el Residente de Obra, se considera su procedencia debido a los hechos corroborados en obra.*
- *La supervisión recomienda SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN de obra: “Instalación del sistema de riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba-Cajamarca”, CON CODIGO UNICO N° 2151982”, debido al aumento considerado de las precipitaciones pluviales y falta de abastecimiento de bienes, herramientas y equipos necesarios en obra.*
- *A fin de valvaguardar el cumplimiento de las metas y cierre de obra, debido a las partidas NO CONTEMPLADAS en el expediente técnico del adicional N° 01, esta*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 126 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Marzo de 2023.

residencia y supervisión recomienda realizar la reformulación de dicho estudio, el cual garantice incorporar las partidas no previstas en el expediente técnico, permitiendo de esta manera culminar las metas del proyecto en su totalidad y el funcionamiento integral del sistema de riego”.

Que, mediante Informe N° 07-2023-GR.CAJ-DRAC-PROY.C.U.I 2151982/SP/LACS, de fecha 17 de marzo de 2023; emitido por el Ing. Luis Ángel Castillo Sánchez, Supervisor de obra del Proyecto; quien comunica al Ing. José Tomas Marín Machuca; Director de Competitividad Agraria; la misma que en su numeral VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, indica: (se adjunta patallazo):

con el fin de terminar el cumplimiento de las metas propuestas por el expediente técnico, se recomienda realizar una reformulación del Adicional N° 1, el cual permita poder incorporar las **PARTIDAS NO CONTEMPLADAS** por el expediente determinadas en su estado físico de la obra.

Por otro lado, no se establece una fecha probable de cuando se retome los trabajos, quedando abierta la fecha de reinicio de los trabajos.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Habiendo revisado la documentación concerniente a la suspensión de la obra presentada por el Residente de Obra, se considera su procedencia debido a los hechos corroborados en obra.
- La supervisión recomienda la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO LLUCHUBAMBA, DISTRITO DE SITACOCHA, CAJABAMBA, CAJAMARCA" CON CODIGO UNICO N° 2151982**, debido al aumento considerado de las precipitaciones pluviales y falta de abastecimiento de bienes, herramientas y equipos necesarios en obra.
- A fin de salvaguardar el cumplimiento de las metas y cierre de obra, debido a las partidas **NO CONTEMPLADAS** en el expediente técnico del adicional N° 1, esta residencia y supervisión recomiendan realizar la reformulación de dicho estudio, el cual garantice incorporar las partidas no previstas en el expediente técnico, permitiendo de esta manera culminar las metas del proyecto en su totalidad y el funcionamiento integral del sistema de riego.
- Será necesario suspender temporalmente las órdenes de servicio del personal técnico profesional de campo, a fin de solicitar su contratación para el posterior reinicio de las actividades de obra.
- Es importante poder realizar un cronograma sincerado para la nueva adquisición de insumos en obra a fin de que el área logística y administrativa prevea los plazos estipulados para los nuevos pedidos de compra y estudio de mercado según demande, con a la finalidad de evitar pérdidas de tiempo en los requerimientos solicitados oportunamente por la residencia de obra.
- Respecto al Dique N° 1 y N° 2, debido gran magnitud de material conglomerado encontrado en la zona y actividades relacionadas a los trabajos es indispensable **REQUERIR EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA**. En efecto será necesario el acarreo del material conglomerado encontrado dentro del vaso del dique, antes de iniciar los trabajos en la estructura del **SISTEMA DE CAPTACIÓN Y DESCARGA** del dique y posterior

NG. LUIS ANGEL CASTILLO SANCHEZ
CEL: 951897676

SUPERVISOR DE OBRAS
Email: luis1_cas@hotmail.com



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 126 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Marzo de 2023.

*impermeabilización de las estructuras, y APERTURA DE ZANJA PARA DADO DE ENCLAJE.
y posterior impermeabilización de las estructuras.*

Finalmente, para poder garantizar un correcto avance en los trabajos de campo es necesario poder contar con todos los requerimientos, documentos de sostenibilidad (Actas de compromiso), y el correcto Saneamiento Físico Legal de la zona de intervención del área de los diques, toda vez que el área de trabajo y zonas degradadas por material excedente a eliminar SON ZONAS NO COMUNALES.

Es cuanto informo a Ud.; para los fines pertinentes, el que a su vez se anexa la siguiente documentación.

- ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA
- ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRA

Luis A. Castillo Sanchez
ING. AGRICOLA
R. CIP N° 186171
SUPERVISOR

Que, mediante Informe N° 064-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO-RCG, de fecha 28 de marzo de 2023; emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara, Especialista en Proyectos de Riego; quien comunica al Ing. José Tomas Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria, solicitándole la suspensión de obra y una Opinión Legal para la continuidad de inversión, esto conforme al numeral IV. ANÁLISIS Y OPINIÓN POR PARTE DEL ÁREA TÉCNICA, conforme a lo siguiente:

IV. ANÁLISIS Y OPINIÓN POR PARTE DE EL ÁREA TECNICA

4.1. Como se puede apreciar según los requerimientos mencionados en los antecedentes del presente informe, no se han atendido por el área usuaria esto debido a que según los expedientes técnicos tanto del adicional N° 01 y Adicional N° 02, las partidas a afectar ya se encuentran sin saldo.

También cabe aclarar que la ampliación de plazo N° 03 por 45 días calendarios se otorga para ejecutar las partidas restantes:

- 04.04 Protección de Taludes (Dique Principal)
- 04.04.01 Perfilado Manual de Talud ($E=30$ cm)
- 04.04.02 Protección de Talud con Champa de 30 cm
- 04.04.03 Protección de Talud con Geotextil de 250 gr/cm²
- 04.04.04 Protección de talud con Geomembrana HDPE 1.5 mm
- 04.04.05 Dado de Anclaje de Concreto
- 05.04 Protección de Taludes Dique Secundario
- 05.04.01 Perfilado Manual de Talud ($E=30$ cm)
- 05.04.02 Protección de Talud con Champa de 30 cm
- 05.04.03 Protección de Talud con Geotextil de 250 gr/cm²



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 126 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Marzo de 2023.

Sin embargo, en la valorización correspondiente al periodo del 09/02/2023 al 28/02/2023 se ha valorizado un porcentaje de avance de 0.41% y en el periodo del 01/03/2023 al 22/03/2023 se ha valorizado un porcentaje de avance de 0.47% siendo los porcentajes más bajos de toda la ejecución contractual de la obra, quedando 03 días de ejecución de la ampliación de plazo N°3.

- 4.2. El proyecto fue planteado para un plazo contractual de la obra de 365 días sin embargo al haber ampliaciones de plazo y modificaciones presupuestales ya se viene ejecutando el tiempo de 1377 días calendario incrementándose el tiempo en un 377.26 %.
- 4.3. De igual manera el expediente técnico aprobado fue de S/ 3'126,359.79, sin embargo, con todas las ampliaciones presupuestales adicionales y deductivos la obra se encuentra con un presupuesto aprobado de S/ 5'885,669.66 incrementándose en un 188.25%.
- 4.4. Además en el mes de diciembre del año 2022, se terminó los trabajos con la maquinaria pesada quedando solo para el perfilado y protección de taludes con geotextil y geomembrana, pero por las fuertes lluvias ha malogrado los trabajos realizados por la maquinaria por lo que se necesita más mano de obra y/o maquinaria para volver a perfilar dichos taludes, estas informaciones se encuentran sustentadas en el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, de fecha 12 de marzo del 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura por impacto de daños ante las intensas precipitaciones pluviales, estando considerado el distrito de Sitacocha de la provincia de Cajabamba lugar donde se está ejecutando la obra.
- 4.5. Teniendo en cuenta la recomendación del supervisor que con el fin de terminar las metas propuestas por el expediente técnico que recomienda realizar una reformulación del adicional 1 el cual poder incorporar las partidas no contempladas por el expediente, como área técnica se solicitará al área legal sobre la continuidad de la ejecución para poder realizar una ampliación presupuestal más.
- 4.6. Por lo tanto, Algunos requerimientos solicitados por el residente y supervisor de obra no fueron atendidos por parte de la entidad esto debido a que las partidas a afectar ya no cuentan con saldo y teniendo en cuenta que el proyecto se está ejecutando por administración directa, en este sentido el artículo 1º numeral 10 de Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, indica explícitamente que, Los egresos que se efectúen en estas obras deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente, anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto. Por lo que la administración de este proyecto observó estos requerimientos.
- 4.7. Teniendo en cuenta los antecedentes suscitados en obra esta coordinación recomienda la suspensión de la ejecución de la obra, hasta la culminación de los hechos que impiden su ejecución por lo tanto se deberá realizar el inventario de obra.
- 4.8. Se Solicita Opinión Legal a la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, si es procedente continuar con la ejecución de la obra teniendo en cuenta que se ha superado el plazo contractual de la obra en un 377.26 % y se ha incrementado el presupuesto en 188.25 %, considerando que el proyecto se está ejecutando por administración directa, en esta medida, hay que considerar también que el artículo 1º numeral 4 de Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, indica explícitamente que, La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.
- 4.9. De ser procedente la opinión legal con respecto a la continuidad de la inversión se recomienda elaborar y/o formular un expediente de saldo de obra con los adicionales y/o deductivos correspondientes e incorporar las partidas no contempladas para poder cumplir con las metas propuestas en el expediente técnico.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo tanto, teniendo en cuenta los antecedentes suscitados en esta obra esta coordinación recomienda la suspensión de la ejecución de la obra desde el 23 de marzo del 2023, hasta que se supere los eventos que dieron lugar a la suspensión y se proceda realizar el inventario de obra.

Se recomienda pasar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para analizar, evaluar y aprobar mediante acto resolutivo de ser el caso de acuerdo a Ley la suspensión de la Ejecución de la Obra “INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO LLUCHUBAMBA, DISTRITO DE SITACOCHA - CAJABAMBA - CAJAMARCA”, CUI N° 2151982.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 125 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Marzo de 2023.

También Solicita Opinión Legal a la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, si es procedente la continuidad de la ejecución de la obra teniendo en cuenta que se ha superado el plazo contractual de la obra en un 377.26 % y se ha incrementado el presupuesto en 188.25 %, considerando que el proyecto se está ejecutando por administración directa, en esta medida, hay que considerar también que el artículo 1º numeral 4 de Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, indica explícitamente que, La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.

De ser procedente la opinión legal con respecto a la continuidad de la inversión se recomienda elaborar y/o formular un expediente de saldo de obra con los adicionales y/o deductivos correspondientes de acuerdo a la realidad actual de la zona de intervención ya que el proyecto se inició el 04/02/2014 y para la actualidad existe un cambio tanto social y económico. Se recomienda hacer de su conocimiento al residente de obra sobre la recomendación de la suspensión de ejecución de obra y se realice el asiento de obra y el acta correspondiente para la formalización respectiva.”

Que, mediante Oficio N° 294-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 29 de Marzo de 2023, MAD 7715604; emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria; quien solicita al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, para que se proyecte la resolución de suspensión de obra y asimismo se emita una opinión legal para la continuidad de inversión de la obra.

Que, como es de verse la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, “Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca”, la misma que en el numeral 7.11 habla de las PARALIZACIONES Y REINICIOS DE OBRA, NO encontrando ningún sustento respecto a las suspensión temporal, por lo que en ese sentido aplicaremos supletoriamente la ley de contrataciones sobre el presente caso.

Que, conforme al Artículo 178º del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, menciona sobre Suspensión del Plazo de Ejecución, lo siguiente: “cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2 Reiniciando el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetándolos términos en los que se acordó la suspensión. 178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”, dicha norma es aplicada supletoriamente al caso.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, indica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° /26 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Marzo de 2023.

conferidas”.

Que, el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo; indica: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”. Que dicho artículo se invoca por cuanto la solicitud de suspensión de plazo temporal indica que debe ser desde el 23 de marzo y estando la fecha pasada es necesario que deberá realizarse con eficacia anticipada.

Que, mediante Informe Legal N° 19- 2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 31 de Marzo de 2023, opinan: Declarar PROCEDENTE la suspensión Temporal de la obra: “Instalación del sistema de riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba-Cajamarca” en mérito Informe N° 064-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO-RCG, hasta que se superen los eventos que dieron a dicha suspensión procediéndose a realizar el inventario de obra por el Área usuaria y demás responsables de la obra bajo responsabilidad, asimismo dicha suspensión se deberá realizar con eficacia anticipada desde el 23 de marzo del presente año.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 3444-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, “Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca” y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Suspensión Temporal de la obra: “Instalación del sistema de riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba-Cajamarca” en mérito Informe N° 064-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO-RCG, hasta que se superen los eventos que dieron a dicha suspensión procediéndose a realizar el inventario de obra por el Área usuaria y demás responsables de la obra bajo responsabilidad, asimismo dicha suspensión se deberá realizar con eficacia anticipada desde el 23 de marzo de 2023.

Artículo Segundo: Notificar la presente resolución al Área Usuaria, y demás oficinas competentes para su conocimiento y fines pertinentes y además publicarlo en la Página Web Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A. Mendoza Arriaga
Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arriaga
DIRECTOR